

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE

RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-024- 2022 22 DE NOVIEMBRE de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“ANEXO A GALERA EXISTENTE”**, cuyo Promotor es la sociedad **“VINYLFOAM, S.A.”**.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad, **“VINYLFOAM, S.A.** persona jurídica, inscrita a Folio No.441153 del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es el señor: **LINA MARIA BUSTAMANTE**, mujer naturalizada en Panamá mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **N-20-67**, se propone realizar el proyecto denominado **“ANEXO A GALERA EXISTENTE”**.

Que la señora: **LINA MARIA BUSTAMANTE**, con número de cédula **N-20-67** presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado **“ANEXO A GALERA EXISTENTE”**.

Que en virtud de lo antedicho, 7 de octubre de 2022, la sociedad **VINYLFOAM, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado **“ANEXO A GALERA EXISTENTE”**, ubicado en el corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores: **GLADYS M. CABALLERO- N°-IRC-083-2009/ DEIA- ARC-001-1301-2022, Y AZALIA ROBOLT-N°-IRC-053-2009**, debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la resolución , respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO DRPN 027-1110-2022**, 11 de octubre de 2022, (visible en la foja 20 del expediente administrativo)

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto **“ANEXO A GALERA EXISTENTE”**, la sociedad **VINYLFOAM, S.A.**, con una inversión de Trescientos ochenta mil (B/. 380,000.00) dólares, propone el desarrollo del Proyecto “Anexo a galera existente”, que consiste en la construcción de una edificación que será anexada a la galera ya existente para suplir las necesidades de almacenamiento de materia prima y productos terminados, con la finalidad de mejorar las condiciones laborales de los colaboradores. Para el desarrollo de este proyecto el anexo a la galera existente a desarrollar comprende un área de 510.00 m² aproximadamente.

Que el Proyecto se ubica sobre la finca N° 19399 con código de ubicación No.8714, lote 78 Sec. B, corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá, cuenta con buena cobertura de servicios básicos, como red de distribución de energía eléctrica, sistema de abastecimiento de agua potable, vías de acceso y servicio de recolección de residuos sólidos. Esta infraestructura se construirá sobre la galera existente ubicada en la finca N° 19399, que contará con 510 m² de superficie.

Que las Coordenadas del polígono antes mencionado, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

COORDENADAS DEL POLÍGONO		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	656990.8706	1008001.886
2	657004.7238	1007986.739
3	656986.7976	1007970.097
4	656975.3059	1007985.468

Que mediante memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0776-2022**, recibido el día 17 de octubre del 2022 emitida por la Dirección de Información Ambiental indica que con los datos proporcionados se genera un polígono con una superficie de 9,436.50 m². El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas De acuerdo que la Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, el proyecto se ubica al 100% en la categoría de “**Área poblada**”; y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo **VII** (No arable, con limitaciones, muy severas, aptas para pastos, bosque, tierra de reserva). (Ver fojas 21 y 20 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al denominado proyecto: “**ANEXO A GALERA EXISTENTE**”, cuyo promotor es el “**VINYLFOM, S.A.**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**ANEXO A GALERA EXISTENTE**”, cuyo Promotor es “**VINILFOAM, S.A.**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- Reportar de inmediato al INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- 54
- c. Notificar a la Dirección Regional de Panamá Norte, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma al costo del promotor e incluirlo en el informe de seguimiento.
 - d. Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35-2000**, “Descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas”, **DGNTI-COPANIT 47-2000**” Aguas, Usos y disposición final de lodos.
 - e. Previo a la etapa de construcción el **PROMOTOR** deberá presentar el Anteproyecto aprobado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá e incluirlo en el informe de seguimiento.
 - f. Previo a la etapa de construcción el **PROMOTOR** deberá presentar Anteproyecto aprobado por el Municipio de Panamá e incluirlo en el informe de seguimiento.
 - g. EL **PROMOTOR** del proyecto previo a la etapa de operación deberá contar con la aprobación del sistema de tratamiento de aguas residuales, emitida por la institución competente e incluirlo en el primer informe de seguimiento.
 - h. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - i. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto, para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
 - j. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, El **PROMOTOR** deberá solicitar el permiso de uso de agua tal como lo estipula la Ley 35 del 22 de septiembre de 1966, durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
 - k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
 - l. Presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.
 - m. Presentar cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, y una (1) vez al año durante la etapa de operación por un periodo de cinco (5) años a la Dirección Regional de Panamá Norte, un (1) informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el EsIA, información Aclaratoria, informe Técnico de Evaluación y la Resolución; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
 - n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
 - o. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
 - p. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos.
 - q. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y terceros.

- 35
- r. Mantener la calidad y el flujo de los cuerpos de agua que se encuentran en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
 - s. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad “VINILFOAM, S.A”, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “ANEXO A GALERA EXISTENTE”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019

Artículo 6. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



SANTIAGO GUERRERO.

Director Regional de Panamá Norte



HECTOR MAURE

Jefe de la Sección de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

Hecho el 5 de diciembre de 2022 a las 2:58
de la tarde
Manuel Gaballo
2022
8-378-761



Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: ANEXO A GALERA EXISTENTE**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: VINILFOAM, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA/ALINEAMIENTO: 510.00m²**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.DRPN-IA-A-024-2022 DE DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2022.**

Recibido por:

Masiel Caballero

Nombre y apellidos

(en letra de molde)



Firma

8-378-571

5/12/2022

Fecha



VINYLFOAM, S.A.

**Vía Transístmica, Alcaldezá, San Francisco Milla 13
Teléfono: (+507) 320 - 1154**

Panamá, 30 de noviembre de 2022

Ingeniero
Santiago Guerrero
Director Regional de Panamá Norte
Ministerio de Ambiente
E.S.M.

Estimado Ingeniero Guerrero:

Por medio de la presente yo, LINA MARIA BUSTAMANTE, mujer, mayor de edad, con número de identidad personal N-20-67, en mi condición de Representante Legal de la empresa VINYLFOAM, S.A., sociedad anónima debidamente inscrita en (Mercantil) Folio No. 441153, del Registro Público, promotor del proyecto "ANEXO A GALERA EXISTENTE", me notifico por escrito de la Resolución DRPN-IA-A-024-2022 emitida el 22 de noviembre de 2022, y autorizo a Masiel Caballero con cédula de identidad personal No. 8-378-561, a que retire el citado documento.

Sin más que agregar

Atentamente

**LINA MARIA BUSTAMANTE
REPRESENTANTE LEGAL
VINYLFOAM, S.A.**



Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Sexto del Circuito de Panamá
con Cédula No. 4-157-725

CERTIFICO:

que dada la certeza de la identidad de la (s) persona (s) que firma
(s) (s) persona (s) firma (s) es (son) auténtica
(s) (M.A.E. o G.C. Art. 1000) En virtud de identificación que se
me presentó. **05 DIC 2022** 

Proyecto
Panamá,

05 DIC 2022

Testimony

Testigos

~~LIC. RAÚL IVÁN GASEMIO SANJUR~~

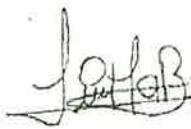
36
REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Lina María
Bustamante Guisao**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 14-JUN-1974
LUGAR DE NACIMIENTO: COLOMBIA
SEXO F DONANTE TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 01-ABR-2014 EXPIRA: 01-ABR-2024



N-20-67



39
REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Masiel Ines
Caballero Mosquera**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 09-AGO-1971
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 24-MAR-2017 EXPIRA: 24-MAR-2027



8-378-561

